



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

EXPEDIENTE N° : 1122-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 8  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS  
 PROVINCIA DE LORETO  
 DEPARTAMENTO DE LORETO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte S.A. contra la Resolución Directoral N° 1285-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Lima, 9 de febrero del 2016

**I. ANTECEDENTES**

1. El 31 de diciembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1285-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, Pluspetrol Norte), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) En la Batería N° 9 se detectó el almacenamiento de veinticuatro (24) cilindros de productos químicos dispuestos sobre el suelo natural, sobre una plancha de acero y sobre una losa de cemento, los cuales estaban sin impermeabilizar y carecían de sistemas de doble contención, conductas que vulneran el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) Los tanques 31, 32 y 33 de la Estación de Bombas Capirona y los tanques 38, 39 y 54 de la Batería 9 no contaban con un área estanca debidamente impermeabilizada, conducta que vulnera el Literal c) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2. Asimismo, esta Dirección ordenó a Pluspetrol Norte que cumpla con la siguiente medida correctiva, en los términos y plazos indicados en el siguiente cuadro:



<sup>1</sup> Folios 86 al 100 del expediente.



Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Los tanques 31, 32 y 33 de la Estación de Bombas de Capirona, así como los tanques 38, 39 y 54 de la Batería N° 9 no contaban con área estanca debidamente impermeabilizada.	Acreditar la impermeabilización del área estanca de los tanques 31, 32 y 33 de la Estación de Bombas de Capirona y de los tanques 38, 39 y 54 de la Batería N° 9, con la finalidad de prevenir posibles impactos al ambiente.	Sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1285-2015-OEFA/DFSAI	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que sustente la impermeabilización de las áreas estancas de los tanques 31, 32 y 33 de la Estación de Bombas de Capirona, los tanques 38, 39 y 54 de la Batería N° 9, así como registros fotográficos u otros documentos que acrediten la ejecución de la referida impermeabilización.

- La Resolución fue debidamente notificada a Pluspetrol Norte el 19 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1407-2015<sup>2</sup>.
- El 8 de febrero del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 12141<sup>3</sup>, Pluspetrol Norte interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

## II. OBJETO

- En atención al recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 101 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 102 al 115 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

*"Artículo 206°.- Facultad de contradicción*

*206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

Artículo 207.- Recursos administrativos





7. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado.
8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>6</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>7</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte el 8 de febrero del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Norte el 19 de enero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 8 de enero del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 191-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1122-2013-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte S.A. contra la Resolución Directoral N° 1285-2015-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese.



fro

  
-----  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA